



RADICADO 05266 31 10 001 2016-00662-00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO  
Veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Se incorpora liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante sin trámite alguno, toda vez que de conformidad al numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, cuando se proceda actualizar el crédito se tomará como base la última liquidación que esté en firme; motivo por el cual en el presente caso corresponde a la se aprobó mediante auto del 16 de mayo de 2022; en consecuencia, se debió comenzar a partir del 10 de dicho mes y año.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 73.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 29/05/2023

*Julian Jimenez Ruiz*

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa5e6963aa2705514d4f6f711160f06e6e62f879a0692b17405dfdc0d97329**

Documento generado en 26/05/2023 05:06:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00048- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

Se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes, la respuesta suministrada por la EPS SURA S.A, al oficio N° 171 del 10 de mayo de 2022.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 73.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 29/05/2023

*Julian Jimenez Ruiz*

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1947e163e447784adcda84b62296483db596eba98b3d7b7e078a9414e91a2105**

Documento generado en 26/05/2023 05:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00214- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, se procede a liquidar las costas impuestas en la sentencia No. 88 del 20 de febrero de 2023, así:

AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$265.012</u>
TOTAL	<u>\$265.012</u>

Envigado, 26 de mayo de 2023.

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

RADICADO 05266 31 10 001 2022-00214- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, las cuales están a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>73</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>29/05/2023</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e9c7b9b2fe07d8adc40365d74ffc4deb17659ff672746ecbe393530a1944**

Documento generado en 26/05/2023 05:06:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00249- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO**

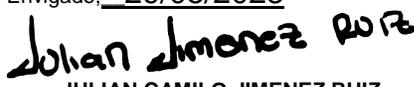
Veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

No se accede a la solicitud de aplazamiento formulada por el apoderado de la parte demandada, porque la misma razón establecida en el auto del 24 de mayo de 2023, esto es, “*porque de conformidad al artículo 5º del CGP, no se puede aplazar la audiencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza dicho estatuto procesal.*”

Igualmente, ha sido clara la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencias STC2327 2018, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque y STC10490-2019, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, en establecer que no es procedente el aplazamiento de la audiencia por causa emanada de la apoderada judicial, incluso indica dicha Corporación que ni si quiera se configura por “*fuerza mayor, caso fortuito, imprevisión e irresistibilidad*”; por lo tanto, en caso que no pueda comparecer a la diligencia la profesional del derecho podrá sustituir el poder a otro abogado.

**NOTIFÍQUESE**

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>73</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>29/05/2023</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e28aaee43a5f670fb1c454e8aa722d8004f9bb4bbb91dd3385cef8a9d47d598**

Documento generado en 26/05/2023 05:06:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



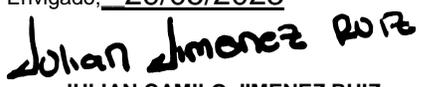
RADICADO 05266 31 10 001 2022-00285- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

No se accede a la solicitud de emplazamiento de la señora MARIA IRMA RIVERA MURILLO, toda vez que acorde al auto del 10 de marzo de 2023, se autorizó a notificar a la citada dama en la dirección electrónica aportada en la demanda de reconvenición en el proceso 2021-00252, sin que a la fecha se acredite que la parte demandante ya agoto dicho medio.

La anterior actuación no interrumpe los términos señalados en el auto del 03 de mayo de 2023, debido a que no se ha realizado actuación alguna para notificar a la parte demandada en su dirección electrónica.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 73.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 29/05/2023  
  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d515816440493e7c959536ce48be5e71db41cdb3562bebef16f38a51fa52f7**

Documento generado en 26/05/2023 05:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00309- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Respecto a la solicitud presentada por el señor RAMÓN OCARIS RUIZ HENAO en la cual pretende hacer valer su crédito en este proceso, se le informa que cualquier pronunciamiento o solicitud la deben realizar a través de apoderado judicial, para lo cual allegara el poder correspondiente; lo anterior toda vez que en la jurisdicción de Familia y en el asunto que nos convoca no hay lugar a litigar en causa propia.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 73.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 27/05/2023  
*Julian Jimenez Ruiz*  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 409aace5d13bc4ac070e120195b89039fc6647573a21a34208eb0c54a23b3cee

Documento generado en 26/05/2023 05:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00489- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

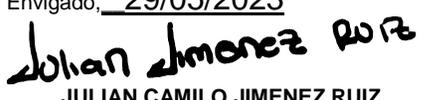
Veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Se pone en conocimiento de la demandada PAULA ANDREA BUILES HENAO que la apoderada designada en amparo de pobreza aceptó el cargo encomendado el día de hoy (26 de mayo de 2023), en consecuencia, el término señalado en el auto del 12 de mayo de 2023, comenzará a partir del día siguiente de la notificación por estados de este proveído; sin que se requiera posesión alguna toda vez que la norma así no lo consagra.

Así las cosas, se procederá a través de la Secretaría del Despacho a remitir el enlace del expediente a la abogada designada en amparo de pobreza.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>73</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>29/05/2023</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a6b6fb9d8f3f857672fbd0bcd2b96f9ba5df08b2e279365eac5cee8d6abcf**

Documento generado en 26/05/2023 05:06:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00107- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

OBEDÉZCASE y CUMPLASE lo resuelto por EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, SALA DE DECISIÓN DE FAMILIA con providencia del 23 de mayo de dos mil veintitrés.

Atendiendo lo dispuesto en la parte motiva y resolutive del H. Tribunal Superior de Medellín, procede el Despacho a:

Decretar como prueba de oficio dentro de la presente acción de tutela, requerir al MINISTERIO DE TRANSPORTE para que allegue en el término de dos (2) días el derecho de petición presentado por JANINA STHEFFY GONZÁLEZ VELANDIA el 28 de febrero de 2023.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518bcdf10ef9d22393cbff695f6042d9900e7c5375cdc8a7ca4d5a63926ac485**

Documento generado en 26/05/2023 05:06:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00180- 00

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderado judicial por la señora NATALIA MIRA ALVAREZ, en favor del señor JAIME IGNACIO MIRA ALVAREZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

**PRIMERO:** Se ampliarán los hechos para que de forma clara se precise para qué acto (s) jurídico (s) en particular y concreto es que el señor JAIME IGNACIO MIRA ALVAREZ se le va a garantizar el ejercicio y protección de sus derechos, porque recuérdese que la norma es clara en señalar que la persona de apoyo asistirá a la persona titular del acto jurídico; de ahí, que no debe existir duda sobre el mismo.

Además de lo anterior se deberá acreditar la necesidad de dicho acto jurídico, lo anterior toda vez que de conformidad al artículo 6° de la Ley 1996 de 2019, “Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos.” (subrayas y negrillas del Despacho)

**SEGUNDO:** Precítese en las pretensiones cuál es el plazo y condiciones del apoyo requerido, atendiendo al artículo 18 de la ley 1996 de 2019.

**TERCERO:** Señálese en los hechos de la demanda, en forma clara y precisa de acuerdo al No. 5 del artículo 82 del C.G.P.;

1. cuál es el beneficio del señor JAIME IGNACIO MIRA ALVAREZ con la designación del apoyo peticionado.
2. quienes componen la red de apoyo con la que cuenta el señor JAIME IGNACIO MIRA ALVAREZ, informando los nombres y apellidos, correo electrónico, número de teléfono, dirección de notificación y grado de afinidad o parentesco que ostenten con el presunto discapacitado.
3. Que personas tienen vocación hereditaria en la sucesión que se anuncia en el hecho noveno.
4. A que tratamiento médico se encuentra sometido el señor JAIME IGNACIO MIRA ALVAREZ
- 5.Cuál es el lugar de residencia y con quien vive la persona que requiere el apoyo

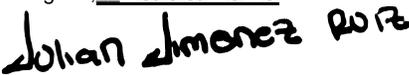
**RADICADO.** 05266 31 10 001 2023-00180-00

6. Cuáles son los bienes de fortuna que posee el señor JAIME IGNACIO MIRA ALVAREZ, si estos producen renta y quien los administra en la actualidad, señalando la forma en que benefician a la persona en condición de discapacidad.

CUARTO: Ajústese el poder de acuerdo a los actos jurídicos requeridos y tiempos de los apoyos deprecados con la subsanación.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 73.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 29/05/2023  
  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e030b532d940449ce66e192b59bdbd7968b030651a36b7b187278ebf27f46**

Documento generado en 26/05/2023 05:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	465
Radicado	0526631 10 001 2023-00182-00
Proceso	EJECUTIVO POR COSTAS
Demandante (s)	HAUDREY YISED LONDOÑO MONTEALEGRE
Demandado (s)	ANDRÉS LEONARDO BERNAL RODRÍGUEZ
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

HAUDREY YISED LONDOÑO MONTEALEGRE, a través de apoderado judicial, presentó solicitud de Ejecución en contra de ANDRÉS LEONARDO BERNAL RODRÍGUEZ, con el fin de que éste proceda al pago de las costas procesales a que fue condenado en primera y instancia en el proceso verbal de privación de patria potestad, radicado 2022-00210-00, costas que fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 26 de abril de 2023.

En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago en favor de su representado con fundamento en lo consignado en el artículo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P. del Código General del Proceso y en contra de ANDRÉS LEONARDO BERNAL RODRÍGUEZ, por concepto de costas procesales de primera instancia, las cuales no han sido canceladas a la fecha.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que se cumple con los preceptos del mencionado artículo 306 canon normativo en cita y dado que la obligación demandada se fundamenta en una condena en costas, de ella se desprende que la misma presta mérito ejecutivo y se observa que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de HAUDREY YISED LONDOÑO MONTEALEGRE y en contra de ANDRÉS LEONARDO BERNAL RODRÍGUEZ, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$2.320.000) por concepto de condena en costas impuesta en primera instancia, en el proceso verbal, radicado 2012-00210-00, costas que fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 26 de abril de 2023

Más los intereses legales del 0.5%, liquidados mensualmente conforme lo determina el artículo 1617 del Código Civil, causados desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 04 de mayo de 2023 (un día después de que el auto que aprobó las costas alcanzó su ejecutoria), hasta la cancelación total de la obligación.

**SEGUNDO:** De conformidad con el inciso 2° del artículo 306 del Código, se dispone la notificación por estados al señor ANDRÉS LEONARDO BERNAL RODRÍGUEZ, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita.

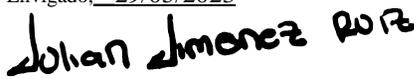
Lo anterior, toda vez que se presentó la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas.

**TERCERO:** Con el fin de garantizar el derecho de defensa a la parte demandada, se ordena notificar la presente decisión en el proceso verbal con radicado 2022-00210-00, advirtiéndole que todas las actuaciones que se profieran en lo adelante se publicarán en este radicado (2023-0182).

**CUARTO:** En la forma y términos del poder conferido por la demandante, se le reconoce personería al abogado JUAN MANUEL GÓMEZ ARENAS, con tarjeta profesional No. 265.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que la represente en el presente proceso.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 73.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 29/05/2023  
  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f17b4bbd776bbc531fcbda8e49612b46f23b64d022f739801ac8b3300ff7642**

Documento generado en 26/05/2023 05:06:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00184- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por JOSÉ DAVID VERBEL TOUS en contra de su hija JULIANA VERBEL BOBADILLA, representada por su madre LILIANA ANDREA BOBADILLA DURÁN, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

Ajustar los hechos de la demanda de conformidad con el No. 5 del artículo 82 del C.G.P. para indicar:

1. Que bienes de fortuna tiene el señor JOSÉ DAVID VERBEL TOUS, indicando a cuánto ascienden y si producen renta, aportando la prueba con la que acredite tal situación.
2. A cuánto ascienden los ingresos del demandante
3. A que se dedica actualmente el señor JOSÉ DAVID VERBEL TOUS, cuál es su nivel de estudios, si es o no profesional y cuál es el estrado donde vive en la actualidad.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 73.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 29/05/2023

*Julian Camilo Jimenez Ruiz*

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c9ead3a95b35ae498456e0363d36fa7888a4114e4770277e59fbf3376d06db**

Documento generado en 26/05/2023 05:06:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00186- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

Examinada la presente demanda de Sucesión testada del señor GUSTAVO VELEZ CORREA (Q.E.P.D.), se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

**PRIMERO:** Adjúntese documento idóneo donde conste que el padre de los señores CARLOS ARTURO, MARGARITA MARÍA, BEATRIZ EUGENIA, OIGA LUCÍA, MARÍA VICTORIA Y GUSTAVO ALBERTO VÉLEZ ARANGO es el señor GUSTAVO VELEZ CORREA (Q.E.P.D.), de conformidad con el decreto 1260 de 1970, esto es, el registro civil de nacimiento con el reconocimiento del padre (firma) o registro civil de matrimonio de los progenitores que lo legitime en forma expresa o pater is est.

**SEGUNDO:** Adjúntese documento idóneo donde conste que el padre del señor SANTIAGO VÉLEZ TORO es el difunto CARLOS ARTURO VÉLEZ ARANGO (Q.E.P.D.), de conformidad con el decreto 1260 de 1970, esto es, el registro civil de nacimiento con el reconocimiento del padre (firma) o registro civil de matrimonio de los progenitores que lo legitime en forma expresa o pater is est .

**TERCERO:** Anéxese registro civil de matrimonio de los señores MARGARITA ARANGO RESTREPO (Q.E.P.D.) y la causante GUSTAVO VELEZ CORREA (Q.E.P.D.), en el que se haya inscrito la liquidación de sociedad conyugal

**CUARTO:** Agréguese inventario de bienes relictos, muebles e inmuebles, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 489 numerales 5 y 6, en el sentido adosar valorización actualizada, y soporte de existencia y avalúo de las acciones anunciados.

**QUINTO:** Allegar copia autentica actualizada de la escritura pública que contiene el testamento, con constancia de que no ha sido revocado ni anulado.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

Código: F-PM-03, Versión: 01

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>73</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>29/05/2023</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b></p>
---

**RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00186-00**

**Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e42d679bfd60744c29b005cef78bfe74acea0668c006f4d6d05d9346f84536**

Documento generado en 26/05/2023 05:06:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto N°	465
Radicado	0526631 IO 001 2023-00188-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s)	JOAQUÍN GUILLERMO MOLINA MORALES
Demandado (s)	GLORIA AMPARO MANRIQUE HERNÁNDEZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE SEPARACIÓN DE BIENES, instaurada por promovida por JOSE FERNANDO GARCIA AGUDELO, en contra de GLORIA CECILIA MONTOYA CAÑOLA, con fundamento en el numeral 8º del artículo 154 del CC.

### CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 200 del C.C, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda VERBAL DE SEPARACIÓN DE BIENES, instaurada JOSE FERNANDO GARCIA AGUDELO, en contra de GLORIA CECILIA MONTOYA CAÑOLA, con fundamento en el numeral 8º del artículo 154 en concordancia en el numeral 1º del artículo 200 del C.C.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en la ley 2213 de 2022 o en su defecto de conformidad al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho

**AUTO INTERLOCUTORIO NO. 465 RADICADO.** 052663110 001 2023-00188- 00  
de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la  
demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

**CUARTO: RECONOCER** personería en la forma y términos del poder  
otorgado por la parte demandante, a la abogada ESTHER JULIA  
FERNANDEZ RUIZ

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue  
notificado en

Estados electrónicos No. 73.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados  
electrónicos

Envigado, 29/05/2023

*Julian Jimenez Ruiz*

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22eba0b10ea832c7b1f38e6b8470a02ff7b52b23bcc9fe95c948a28e644d6194**

Documento generado en 26/05/2023 05:06:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**